



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO

DEMANDADO: LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA Y OTRO

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00546-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual nos correspondió luego de resolverse el conflicto de competencia por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia del demandante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento en el presente proceso.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra los señores LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA Y CELIO ESAU ALVAREZ PACHECO, identificados con cédula de ciudadanía N° 72.096.750 y 1.044.432.120, respectivamente, a favor de la señora MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.042.417.875, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 3.500.000), por valor del capital contenido letras de cambio, suscrita el 16 de noviembre de 2020, por la parte demandada, más los intereses moratorios a que hallan lugar desde 16 de julio de 2021 fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

CUARTO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



QUINTO: Reconocer personería a la Abogada LILIBETH ROMO ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.724.987 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional N° 80.539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración al cobro judicial de la señora MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO. C.C.No. 1.042.417.875

DEMANDADO: LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA. C.C.72.096.750 Y OTRO

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00546-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA, identificado con las cedula de ciudadanía número 72.096.750, como empleado de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 24 de marzo de 2022

Oficio No. 0198-22 -J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO. C.C.No. 1.042.417.875
DEMANDADO: LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA. C.C.72.096.750 Y OTRO
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00546-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA, identificado con las cedula de ciudadanía número 72.096.750, como empleado de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00546-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO. C.C.No. 1.042.417.875

DEMANDADO: LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA. C.C.No.72.096.750

CELIO ESAU ALVAREZ PACHECO. C.C.No. 1.044.432.120

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

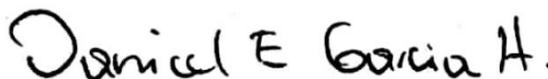
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA Y CELIO ESAU ALVAREZ PACHECO, identificados con cédula de ciudadanía N° 72.096.750 y 1.044.432.120, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITI BANK, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Barranquilla, 24 marzo de 2022

Oficio No. 019-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00546-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO. C.C.No. 1.042.417.875

DEMANDADO: LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA. C.C.No.72.096.750

CELIO ESAU ALVAREZ PACHECO. C.C.No. 1.044.432.120

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA Y CELIO ESAU ALVAREZ PACHECO, identificados con cédula de ciudadanía N° 72.096.750 y 1.044.432.120, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITI BANK, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU. Oficiense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –
Secretaria